

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que permanezca de las mismas; pero los de interés particular bajarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Cuesta del Hospital. núm. 3, 2.º, sin cuya orden ó V.º B. no se insertarán.
En la librería Católica, Puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripcion en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, que se deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de prendadas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Setiembre)

LEY REFORMADA

sobre el ejercicio de la jurisdiccion contencioso administrativa.

(Continuacion.)

Art. 62. Para el fallo de asuntos en que hubiera informado el Consejo de Estado en pleno para resolver los recursos de revision y nulidad, y para dictar sentencia en el caso de discordia, previsto en este mismo artículo, el Tribunal se constituirá en pleno con el Presidente y los siete Ministros.

En los negocios en que hubiere informado cualquiera de las Secciones del Consejo de Estado ó en el Consejo Supremo de Guerra y Marina será necesaria la presencia de siete Ministros. Se exceptúan los pleitos relativos á derechos pasivos, que se verán y fallarán en Sala de cinco Ministros.

En todos los demás negocios, incluso los pleitos de que conozca el Tribunal en segunda instancia, así como para resolver sobre excepciones ó práctica de pruebas, será suficiente el número de cinco, bastando tres para dictar providencia.

Cuando por vacante, ausencia, enfermedad ú otra causa legítima, hecha constar debidamente ante el Presidente del Consejo, no puedan reunirse para la vista y fallo de los pleitos los ocho y siete Ministros respectivamente, incluyendo en este número al Presidente del Tribunal, podrán ser llamados, con acuerdo del Presidente del Consejo, hasta dos Consejeros designados por riguroso turno entre los de las Secciones del Consejo que tengan la calidad de Letrados, á excepcion de los Presidentes de Seccion, los cuales solo serán llamados en caso de absoluta necesidad.

Los Consejeros sustitutos no podrán desempeñar la ponencia de los negocios.

No podrá ser causa de recurso alguno el haber intervenido los Consejeros Ministros sustitutos en la vía gubernativa, en el asunto que sea objeto de la vía contenciosa.

Para que haya sentencia, serán necesarios los votos conformes de la mayoría absoluta de los Ministros que concurran á la vista.

Cuando hubiese discordia por no reunirse los votos necesarios para que haya sentencia, se citará á nueva vista ante Tribunal en pleno. En este caso, como en todos los demás en que el Tribunal en pleno haya de resolver, si no se reuniesen los votos conformes de la mayoría absoluta de los Ministros que constituyen el pleno, bastará la concurrencia de la mitad con el voto de calidad del Presidente.

Todo el que tome parte en la votacion de una sentencia, firmará lo acordado, aunque disintiera de la mayoría; pero podrá salvar su voto en la forma que el reglamento exprese.

CAPÍTULO II

De la primera instancia ante los Tribunales provinciales

Art. 63. La interposicion, sustanciacion y decision de los recursos con-

tencioso administrativos ante los Tribunales provinciales se acomodará á lo preceptuado en el cap. 1.º de este mismo título para los que haya de interponerse ante el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, con las modificaciones siguientes:

1.º La falta de remision del expediente administrativo en el plazo que determina el art. 38 será considerada como desobediencia comprendida en el art. 380 del Código penal, debiendo pasar el Tribunal provincial el oportuno testimonio al Juzgado ó Tribunal competente, para que proceda como corresponda. Podrá acordar, además el Tribunal provincial, á instancia y á favor del demandante, una indemnizacion de perjuicios á satisfacer por la Autoridad, Corporacion ó funcionario que no remitan el expediente en el término expresado.

2.º El anuncio á que se refiere el párrafo segundo del artículo 36 se publicará en el Boletín oficial de la provincia.

3.º Contra el auto en que los Tribunales provinciales resuelvan sobre las excepciones conforme al art. 50, se podrá interponer el recurso de apelacion para ante el Tribunal de lo Contencioso administrativo.

4.º Las providencias, autos y sentencias de los Tribunales provinciales se dictarán por mayoría de votos, pudiendo salvar los suyos los que disintieren.

Los pleitos en que la cuantía litigiosa sea susceptible de estimacion y no exceda de 1.000 pesetas, se considerarán de menor cuantía; para resolverlos solo se celebrará vista pública cuando alguna de las partes lo pida oportunamente, y contra los autos y sentencias que en ellos se dicten, no procederá el recurso de apelacion, pero sí los de nulidad y revision.

CAPÍTULO III

De los recursos contra las providencias, autos y sentencias

Art. 64. Contra las providencias

de mero trámite que dicten en los negocios contencioso-administrativos el Tribunal de lo Contencioso-administrativo ó los provinciales, no procederá otro recurso que el de reposicion ante el propio Tribunal.

Este recurso se interpondrá dentro del término de tercero dia, á contar desde el siguiente al de la notificacion de la providencia cuya reposicion se pretenda.

Del escrito en que se interponga el recurso se dará copia á las demás partes para que expongan, dentro del término de tercero dia, lo que estimen procedente, y el Tribunal en su vista y por auto fundado é inapelable, resolverá respecto de este incidente.

Art. 65. Contra los autos del Tribunal de lo Contencioso-administrativo no se dará más recurso que el de aclaracion. Contra sus sentencias podrán utilizarse los de aclaracion y revision en la forma determinada por los artículos 77 y siguientes.

Art. 66. Podrá reclamarse la nulidad de actuaciones por defectos esenciales en el procedimiento en los casos siguientes:

1.º Por falta de emplazamiento de las personas que hubieren debido ser citadas para el juicio.

2.º Por falta de citacion para alguna diligencia de prueba ó para sentencia definitiva.

3.º Por denegacion de cualquiera diligencia de prueba, admisible segun las leyes, y cuya falta haya podido producir indefension.

4.º Por haber concurrido á dictar sentencia uno ó más Ministros, cuya recusacion, fundada en causa legal é intentada en tiempo y forma, hubiese sido estimada ó se hubiese denegado, siendo procedente.

Art. 67. En cualquiera de estos casos, la parte á quien interese utilizar el recurso de nulidad habrá necesariamente de pedir la subsanacion de la falta que le motive dentro de los diez dias siguientes, contados desde aquél en que se cometió.

Cuando la falta en el procedimiento se haya cometido en el Tribunal provincial, deducida la solicitud de subsanación, el mismo Tribunal resolverá el incidente. Si la resolución del Tribunal de primera instancia fuese negativa continuará la sustanciación del pleito, pero quedará preparado el recurso para interponerlo á su tiempo.

(Se continuará)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SENORA: El hecho frecuentemente repetido en los concursos á las plazas vacantes de Sanidad marítima de quedar desiertas muchas de ellas por no reunir los aspirantes las condiciones determinadas en el art. 36 del reglamento orgánico de 12 de Junio de 1887, dando lugar á que dichos empleos estén largo tiempo servidos interinamente por personas que no tienen probada su competencia, y siguiéndose de aquí riesgos muy probables para la salud pública y tambien perjuicios al comercio, ha sido motivo de consulta al Real Consejo de Sanidad para la más amplia y acertada aplicación del citado precepto, así como á fin de reformar los artículos 40, 41 y 47 del reglamento referido, los cuales prescriben la celebración de tres concursos por lo menos y de tres oposiciones cada año, originando con tan frecuentes é innecesarias convocatorias las consiguientes perturbaciones en los servicios.

Del mismo modo se hace preciso fijar la situación de los excedentes voluntarios de este Cuerpo, acerca de los que nada se determina en el reglamento, y que sin embargo existen y concurren con los demás, no aceptando despues los destinos que se les asignan.

Fundado en estas consideraciones y oído el Real Consejo de Sanidad, el Ministro que suscribe tienen el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto decreto.

Madrid 1.º de Setiembre de 1894.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Alberto Aguilera y Velasco.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por Mi Ministro de la Gobernación, oído el Real Consejo de Sanidad;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los artículos 36, 40, 41 y 47 del reglamento orgánico de Sanidad marítima de 12 de Junio de 1887, quedan redactados en la siguiente forma:

Art. 36. Cuando vacare una plaza se anunciará inmediatamente en la *Gaceta y Boletines oficiales* de las provincias, para que puedan solicitarla los individuos de todas categorías de la clase á que corresponda la vacante, así activos como excedentes voluntarios, debiendo hacerse los nombramientos, salvo lo dispuesto en el artículo 55, por el orden siguiente de preferencia.

Primero. Empleados activos de igual categoría.

Segundo. Los de la inferior inmediata con dos años de antigüedad en ella, y en su defecto los que en esta

categoría cuenten más tiempo de servicio.

Tercero. Los de las otras categorías inferiores con respectiva preferencia, según su importancia, que lleven en la misma dos años de ejercicio, y no habiéndolos, los que hayan servido más tiempo en la categoría correspondiente.

Cuarto. Los de las categorías inferiores á la vacante con más tiempo de servicios en el Cuerpo.

Quinto. Los excedentes voluntarios de la categoría de la vacante ó de las inferiores.

Art. 40. Todos los años se celebrará un solo concurso en el primer tercio del mes de Diciembre para proveer, por el orden de preferencia que establece el art. 36 las vacantes ocurridas previa convocatoria por término de treinta días, para que los aspirantes puedan elevar sus instancias, de conformidad con el artículo 36.

Con esta convocatoria se publicará una relación de las vacantes.

Las que no se provean en el concurso, se conferirán libremente por el Gobierno con carácter de interinidad hasta el concurso siguiente.

Art. 41. Las vacantes que no se hayan cubierto en dos concursos consecutivos por falta de aspirantes que reúnan condiciones, se proveerán por oposición en el mes de Febrero de cada año, mediante los ejercicios á que se refiere el art. 45, previas las oportunas convocatorias y anuncios en la *Gaceta y Boletines oficiales*.

Art. 47. El Tribunal formará tantos grupos de aprobados cuantas sean las clases y sueldos de las plazas vacantes, teniendo en cuenta el mérito de los aspirantes, y numerándolos en cada grupo con arreglo al que hubiesen demostrado y al que resultase de sus hojas de servicio.

Art. 2.º Se formará un escalafón de excedentes voluntarios de este Cuerpo, en el que deberán figurar todos los excedentes por reforma que no hubiesen ejercitado su derecho solicitando antes del primer concurso plaza de su categoría, si la hubiere habido entre las anunciadas, siendo igualmente incluidos en este escalafón los que al constituirse el Cuerpo quedaron sin plaza y no la hubiesen solicitado en el concurso celebrado primeramente.

Art. 3.º Se dará de baja en el Cuerpo á todos los que expresa ó tácitamente, por no presentarse á tomar posesión en el término improrrogable de treinta días, renuncien los cargos de su categoría para que fuesen nombrados, á menos que desempeñen otro perteneciente tambien al ramo de Sanidad.

Dado en San Sebastian á tres de Setiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de la Gobernación
Alberto Aguilera y Velasco.

RECTIFICACION

En el caso 4.º, art. 36 del reglamento orgánico de Sanidad marítima, que se reforma por el Real decreto de 3 del actual, publicado en la *Gaceta* de ayer, se dice por error: «Los de las categorías inferiores á la vacante con más tiempo de servicio en el Cuerpo.» Debe decir: «Los de las categorías superiores á la vacante con más tiempo de servicio en el Cuerpo.»

Madrid 5 de Setiembre de 1894.—
El Subsecretario, D. A. Castrillo.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Número 5.761.

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. César del Campo, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 25 pertenencias con el nombre de «Rita» de mineral de hierro, al sitio que llaman Los Tomos, término del lugar de Otañes, Ayuntamiento de Castro Urdiales, que linda por todos vientos terreno comun.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida Los Tomillos, desde él al Sur 500 metros la 1.ª estaca; de ésta al Oeste 500 la 2.ª, de ésta al Norte 500 la 3.ª; de ésta al Este 500 la 4.ª, y de ésta á la 1.ª 500 metros.

Dicha solicitud fué presentada en el día de hoy.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 3 de Setiembre de 1894.

Alfredo de Madrid Dávila.

Número 5.762.

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Gustavo Perez Cuvas, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 25 pertenencias con el nombre de «María», de mineral de hierro, al sitio que llaman El Calvario, término del lugar de Escalante, Ayuntamiento del mismo, que linda al Norte, Este y Sur el mar y por el Oeste puente que va al Convento.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la Cueva de la Doncella, desde él al Norte 500 metros la 1.ª estaca; de ésta al Oeste 500 la 2.ª; de ésta al Sur 500 la 3.ª; de ésta al Este 500 la 4.ª, y de ésta á la 1.ª 500 metros.

Dicha solicitud fué presentada en el día de hoy.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 3 de Setiembre de 1894.

Alfredo de Madrid Dávila.

Número 5.763

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Juan María Fernandez, vecino de Torrelavega, ha presentado una solicitud de registro de 24 pertenencias con el nombre de «La Casilda», de mineral de hierro, al sitio que llaman Monte Peñacarral, término del lugar de Lloredo, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, que linda Este con la mies de Talle-

do, Sur con la venta de la Estrella y Oeste con el monte de Talledo.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el prado de Fuente Rebollo á la parte Norte desde el cual se medirán 500 metros al Este la 1.ª estaca; 700 del Este al Sur la 2.ª; desde Sur al Oeste 700 la 3.ª, y 500 desde Oeste al Oeste la 4.ª, con lo que queda cerrado el perímetro de las 24 pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada en el día de hoy.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 4 de Setiembre de 1894.

Alfredo de Madrid Dávila.

Número 5.764.

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Emilio Docal, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 7 pertenencias con el nombre de «Precaución», de mineral de hierro, al sitio que llaman barrio de Roiz, término del lugar de Sobremazas, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, que linda E. con el monte llamado de Castillo; S. terrenos de la mies de Roiz; O. las minas «Bonita», y «Sevillana» y al N. la mina «Pepita» y terreno del comun.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la 4.ª estaca; de la mina «Pepita» y con rumbo al E. se medirán 100 metros la 1.ª estaca; de ésta con rumbo al S. 600 metros la 2.ª; de ésta con rumbo al Oeste se medirán 200 metros ó los que resulten hasta intestar con la mina «Provista» 3.ª estaca; de ésta con rumbo al N. 100 metros ó los que haya hasta intestar con la misma mina la 4.ª; de ésta al E. 100 metros la 5.ª, y de ésta con rumbo al N. hasta el punto de partida 500 metros y quedará cerrado el perímetro de las siete pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada en el día de hoy.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 4 de Setiembre de 1894.

Alfredo de Madrid Dávila.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Villacarriedo

Confecionado que ha sido por la Junta pericial de este Ayuntamiento el libro-registro fiscal de fincas urbanas de este término municipal y hecha que ha sido por mencionada Junta la clasificación del líquido imponible de cada una de las fincas que figuran en dicho libro-registro, se encuetra este de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, con el fin de que los interesados presenten las reclamaciones de agravios que juzguen oportunas.

Villacarriedo á 4 de Setiembre de 1894.—El Alcalde, Juan José Quintana Urbarri.

Ayuntamientos	Nombre del monte	Pueblo á que pertenece	Peticionarios	Número y clase de árboles	Volumen.— Metros y decímetros cubicos.....	Tasacion — Ptas.	Sitios de la eorta	Plazo.—Meses....	Objeto	Clase de la concesion	Dia y hora de la subasta
San Roque de Rioniera	Candanosa	San Roque de Rioniera	El Ayuntamiento	12 robles	11' 600	240	Veguilla y Candanosa	1	Gratuita	Idem de puentes	»
Villacarriedo	Hayal	Aloños	Alcalde de barrio	6 idem	3' 620	75	Cagigal del Rey	1	Idem	Idem de portillas	»
Idem	Las Carboneras	Santibañez y Pedroso	Idem	6 idem	8' 790	175	Próximo al Vivero	1	Idem	Idem	»
Idem	Rebollar	Bárcena	Idem	2 idem	0' 850	20	La Llana	1	Idem	Idem de puentes	»
Idem	La Sota y San Pedro	Villacarriedo	Idem	6 idem	6' 320	130	San Pedro y Campizos	1	Idem	Idem de portillas	»
Idem	Mayor	Abionzo	D. Elias Maza	4 idem	3' 330	65	La Cebosa y Cubilla	1	Precio de tasacion	Idem de una casa	»
Idem	Idem	Idem	Gabino Samperio	3 idem	2' 230	45	Los Alsares y Cubillas	1	Idem	Idem	»

Santander 20 de Agosto de 1894.

El Ingeniero Jefe,
PEDRO J. NARDIZ.

COMISARIA DE GUERRA DE SANTANDER

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de Santander,

Hace saber: Que no habiendo producido resultado las subastas verificadas en esta plaza los dias 19 de Julio y 31 de Agosto últimos, al objeto de contratar á precios fijos en virtud de orden superior el suministro de pan y pienso necesario para las fuerzas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en esta plaza, desde el dia que se le designe al adjudicatario al notificarle la aprobacion del remate hasta el 30 de Setiembre de 1895 y dos meses más si conviniere á la Administración militar; se convoca por el presente á una tercera subasta ó sea primera de proposiciones particulares que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en el cuartel de San Felipe, calle de los Azogües, el dia 13 de Octubre próximo venidero, á las once de la mañana, con sujecion al pliego de condiciones y precios límites que rigieron para las anteriores, los cuales á partir de esta fecha, se hallarán de manifiesto en la expresada Comisaría, todos los dias no feriados, de 8 á 12 de la mañana y de 3 á 6 de la tarde.

Las proposiciones se presentarán al Tribunal de subasta constituido al efecto con media hora de anticipacion á la designada para el acto, debiendo extenderse en papel del sello 12.º con los precios en letra, sin enmiendas ni raspaduras, ni sujecion á modelo, no siendo tampoco necesario acompañar el talon de depósito del 5 por 100 del importe total calculado, debiendo los interesados presentar su cédula personal y los apoderados además de esta, el documento que en forma les acredite como tales.

Las cantidades de artículos que se consideran durante el indicado plazo y los precios límites son los siguientes:

Se supone un consumo de	Precios límites.	Pesetas.
Raciones de pan de 650 gramos de peso	160.000	Racion de pan 6'21
Idem de cebada de 4 kilogramos de peso	3.400	Idem de cebada 1'05
Quintales métricos de paja	220	Quintal métrico de paja 8'08

Santander 6 de Setiembre de 1894.—Manuel G. de Rozas.

Ayuntamiento de Molledo

Molledo 4 de Setiembre de 1894.—
El Alcalde, José S. Mesones.

ANUNCIOS PARTICULARES

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde

Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Diciembre 1891.	Vega de Pas	Desde Enero á Diciembre de 1893.
Bárcena de Pié de Concha 9 20	Ampuero 10 84	Ampuero 10 84
Corvera 13 40	Arenas 8 50	Arenas 8 50
Enmedio 57 53	Astillero 1 40	Astillero 1 40
Hermanidad Campóo de Suso. 61 60	Bárcena de Pié de Concha 4 70	Bárcena de Pié de Concha 4 70
Liérganes 10 90	Cabezón de Liébana 11 80	Cabezón de Liébana 11 80
Los Tojos 52 73	Cabuérniga 9 25	Cabuérniga 9 25
Luenta 35 20	Campoó de Yuso 7 40	Campoó de Yuso 7 40
Miera 8 14	Castañeda 2 10	Castañeda 2 10
Puente-Viesgo 3 92	Castro Urdiales 53 20	Castro Urdiales 53 20
Rasines 7 50	Cillorigo 2 50	Cillorigo 2 50
Ruente 54 55	Comillas 2 30	Comillas 2 30
San Miguel de Aguayo 31 91	Enmedio 4 60	Enmedio 4 60
Santiurde de Toranzo 21 91	Entrambasaguas 7 70	Entrambasaguas 7 70
	Hermanidad Campoó de Suso. 14 20	Hermanidad Campoó de Suso. 14 20
	Lamason 2 50	Lamason 2 50
	Laredo 5 60	Laredo 5 60
	Las Rozas 1 50	Las Rozas 1 50
	Liérganes 2 20	Liérganes 2 20
	Los Tojos 20 85	Los Tojos 20 85
	Luenta 5 70	Luenta 5 70
	Mazcuerras 11 00	Mazcuerras 11 00
	Medio Cudeyo 9 90	Medio Cudeyo 9 90
	Miengo 16 95	Miengo 16 95
	Molledo 3 70	Molledo 3 70
	Penagos 1 00	Penagos 1 00
	Peñarrubia 6 30	Peñarrubia 6 30
	Pesaguero 31 20	Pesaguero 31 20
	Polaciones 12 50	Polaciones 12 50
	Potes 10 30	Potes 10 30
	Puente-Viesgo 29 35	Puente-Viesgo 29 35
	Rionansa 16 50	Rionansa 16 50
	Rivamontan al Monte 3 50	Rivamontan al Monte 3 50
	Ruente 4 00	Ruente 4 00
	Ruesga 2 80	Ruesga 2 80
	San Miguel de Aguayo 2 60	San Miguel de Aguayo 2 60
	San Pedro del Romeral 27 85	San Pedro del Romeral 27 85
	Santiurde de Reinosa 2 20	Santiurde de Reinosa 2 20
	Suances 3 10	Suances 3 10
	Valderredible 1 90	Valderredible 1 90
	Val de San Vicente 2 20	Val de San Vicente 2 20
	Vega de Liébana 17 20	Vega de Liébana 17 20
	Villacarriedo 3 30	Villacarriedo 3 30
	Villafufre 16 10	Villafufre 16 10
	Voto 2 10	Voto 2 10
		Imp. de la viuda de S. Atienza.
		Calle de Lope de Vega, 4,
		SANTANDER

DISTRITO DE SANTANDER.

RELACION de las operaciones facultativas que han de practicarse por el Ingeniero segundo Jefe don Arsenio de Orlizola, el Ingeniero don José Matias Gomez y el auxiliar facultativo don Ramon de Costo por varios pueblos de los partidos judiciales de Cabuérniga, Laredo y Santona, en las fechas que á continuacion se expresan.

Número del expediente.	Nombre de la mina.	Término.	INTERESADO.	Vecindad.	Representante.	Vecindad.	Clase de operacion.	MINAS COLINDANTES.	FECHA ó plazo de la operacion
4535	Venerable Maria	Valdáliga	D. José Maria Alcolea	Roiiz	»	»	Reamojoramt.º	Pepita (núm. 5266).	Del 9 al 16 de Setiembre y siguientes
5039	Tres amigos	Idem	Idem	Idem	»	»	Idem	Venerable Maria (núm. 4535) y Pepita (núm. 5266)	Del 11 al 18 de id. é id.
5090	Ampliacion á Venerable Maria	Idem	Idem	Idem	»	»	Idem	»	Del 13 al 20 de id. é id.
5557	La Colindresa	Colindres	D. Manuel Cobo	Castro-Urdiales	D. Alfredo del Rio	Santander	Demarcacion	»	Del 9 al 16 de id. é id.
5658	Inadvertida	Litérganes	Guillermo Mac-Lennan	Astillero	Luis Solana	Idem	Idem	Mina Eusanche (núm. 2469)	Del 15 al 22 de id. é id.
5659	Genara	Entrambasag.	Genaro del Rio	Término	Simon Carre	Idem	Idem	»	Del 17 al 24 de id. é id.
5660	Conchita	Castro-Urdiales	Gregorio de Otañes	Castro-Urdiales	Pedro P. Prieto	Idem	Idem	Mina Ceferina (núm. 1695)	Del 11 al 18 de id. é id.
5661	Dorita	Litérganes	Guillermo Mac-Lennan	Astillero	Luis Solana	Idem	Idem	La Mayor (núm. 1851)	Del 19 al 26 de id. é id.
5662	Anita	Penagos	Idem	Idem	Enrique Jimenez	Astillero	Idem	San Roque (núm. 4166) y Deseada 6.ª (núm. 1631)	Del 13 al 20 de id. é id.
5663	Isabel	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Complemento (n.º 1547) San Roque (n.º 4163) y 2.º Rabi (n.º 3785)	Del 14 al 21 de id. é id.

Santander 1.º de Setiembre de 1894.

El Ingeniero Jefe:

A. DE MADRID-DÁVILA.